

Auto Sustanciación No. 203
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00086
Demandante: MILLERLAY LOZANO GALLÓN
Demandado: VLADIMIR DÍAZ GAMBOA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Frente a la solicitud realizada por la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad y de la señora **MILLERLAY LOZANO GALLÓN** en su calidad de parte demandante, en dónde expone que, la cuota de alimentos descontada por parte del empleador del señor **VLADIMIR DÍAZ GAMBOA**, **se encuentra disminuyendo**, lo cual ha afectado los derechos de la menor **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ LOZANO**. Se ordenará entonces, oficiar al pagador de la **EMPRESA TRANSPORTE VIGÍA S. A**, para que le informen a este Despacho judicial **porque han variado los respectivos descuentos realizados al citado demandado**.

Se le advertirá al pagador de la **EMPRESA TRANSPORTE VIGÍA S. A**, que en caso omiso o retardó injustificado al cumplimiento de la presente orden, serán sancionados conforme a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso, esto es sanción con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, que el no cumplimiento los hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, asimismo de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P., que expresa:

“4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” (Subrayado por el Despacho)

Comuníquese esta decisión al empleador y/o pagador del **EMPRESA TRANSPORTE VIGÍA S. A**, para que efectúe el descuento y consignación dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada, Caldas, a nombre de la señora **MILLERLAY LOZANO GALLÓN**.

Finalmente, se les aclarara que, mediante Auto N.º 241 del siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), se decretó el embargo y retención del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)** que por concepto de salarios devengue el citado deudor **VLADIMIR DÍAZ GAMBOA**, previos descuentos de ley, porcentaje que aplicará sobre sus demás prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, primas, y/o sobre cualquier otro emolumento que éste reciba; tal porcentaje incluirá el valor correspondiente a la cuota alimentaria mensual y un porcentaje adicional se destinará al abono de la deuda

Auto Sustanciación No. 203
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00086
Demandante: MILLERLAY LOZANO GALLÓN
Demandado: VLADIMIR DÍAZ GAMBOA

aquí ejecutada. incluso sobre la liquidación del demandado en el evento de su retiro por cualquier causa.

Por secretaria oficiese y adjúntese la solicitud de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

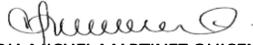
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.040 del 3 de marzo de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 9 de marzo de 2023. El día 8 de marzo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.